

Criminalia 8 Año I. No. 8¹

CRIMINALIA aspira a observar honradamente al delito y al delincuente mexicanos, a mirarlos frente a frente con limpia mirada. No rehúye las luces de experiencias extranjeras ni las aportaciones simplemente literarias o filosóficas en torno al crimen, sino, antes bien, las busca y las selecciona; pero para verterlas en seguida sobre México y su auténtico vivir.

CRIMINALIA no tiene compromisos con nadie ni con nada. Es obra modesta y de acendrada buena fe. Toda su colaboración –que puede ser libremente reproducida– es firmada: no se aceptan seudónimos y cada cual responde por lo que firma.

CRIMINALIA abre sus páginas a todos los estudiosos de la Criminología Mexicana y especialmente a los funcionarios de la Administración de Justicia Penal.

CRIMINALIA aparece mensualmente sin día fijo. No se vende; se regala a quienes tengan con ella afines preocupaciones.

REDACTORES-PROPIETARIOS

Raúl CARRANCÁ y TRUJILLO, Juez Penal, Profesor en la Universidad de México.

José Ángel CENICEROS, Subprocurador de Justicia de la Nación, Profesor de Derecho Penal en la Escuela Libre de Derecho.

Luis GARRIDO, Juez penal, Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

Francisco GONZÁLEZ DE LA VEGA, Juez Penal, Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

José M. ORTÍZ TIRADO, Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del D.F., antiguo profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

Emilio PARDO ASPE, Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México y en la Escuela Libre de Derecho.

¹ Reproducción manual del texto original a cargo de Guillermo Mendoza Rivera, Coordinador Académico de Criminalia.

Alfonso TEJA ZABRE, magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del D.F., antiguo profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

Este número,

[...]

LA LEALTAD A UN VIEJO CÓDIGO

Por Francisco GONZÁLEZ DE LA VEGA

La publicación de la “Ley Penal Mexicana” de José Ángel Ceniceros y Luis Garrido, representa un acendrado trabajo de interpretación de la legislación penal vigente, verdadera explicación de las formas hábilmente introducidas en nuestro medio jurídico por el Código de 31. Contrastando con tal optimista esfuerzo, Martín Gómez Palacio, en breve artículo de crítica, impreso en la Revista Mexicana de Derecho Penal, tras de ligero análisis, llega a la conclusión de que la ley penal vigente no es una buena ley y, para demostrar su aserto, enumera como botones de muestra, cinco distintos casos que él califica de errores u omisiones del legislador.

La firma de Martín Gómez Palacio, abogado duranguense, ha llevado mi pensamiento a nuestra lejana provincia la vieja, hermosa y somnolienta ciudad de Durango, a la que, con sentida emoción, alabaré José Vasconcelos por la belleza de su arquitectura y por lo amable de sus costumbres, describiéndola como la más vigorosa avanzada en el Norte, de la cultura criolla mexicana, de la cultura hispánica en América, frente un extraño pueblo de la frontera, de distintos pensamientos, lenguaje, religión y raza.

Durango fue más próspero que sus vecinos hace 300 años y actualmente parece que nada pueda reanimarlo. Y en el ambiente actual, pobre y triste, cuando las condiciones dolorosas de la vida por que atraviesa parece que bastarían para que los habitantes abandonasen toda idea de falsas conveniencias y se dedicaran a la actividad libre y fecunda, se ve a nuestra ciudad preocupada como hace siglos por las mismas consideraciones sociales.

Durango permanece fiel a su arquitectura; el visitante de la ciudad inútilmente buscará en ella modernas construcciones, pero sus ojos siempre tendrán oportunidad de extasiarse ante la magnificencia de sus iglesias y ante el ambiente de los patios de sus viejas casonas; apenas si el lento caminar de las sucesivas generaciones ha logrado encunar la cantera de sus embanquetados.

Durango permanece fiel a su música; a través de las rejas de sus seculares mansiones frecuentemente se escuchan las melodías de Ricardo Castro y el viejo maestro Alvarado con sus viejos músicos y su vieja orquesta toca Recuerdo y Río Rosa, sus

viejos vales, estremeciéndose de indignación cuando se vé obligado a alternar con las disonancias del jazz afro-americano o de la rumba afro-cubana.

Durango permanece fiel a sus costumbres; las matronas –olorosas a incienso– al realizar complicadas labores de gancho, aleccionan a sus adolescentes hijas contra los peligros del siglo, especialmente las distorsiones del baile moderno, la promiscuidad de los deportes y la oscuridad de los salones de cinematógrafo; en cambio las medrosas doncellas, tibiamente y desde el fondo de su inconsciente, musitan alabanzas a los héroes duranguenses: Ramón Navarro, Lola del Río, y actualmente, Andrea Palma. Es en vano que algún viajero del exterior recién llegado a la ciudad exprese su reformista prédica, diciendo a las mujeres: “abandona tu carga de prejuicios que desde niña tienes para creer, para trabajar, para amar, para vivir; no tengas ya en cuenta a una sociedad que nada te da, de la que nada puedes esperar, y con el mismo ánimo, de la misma manera que pensarías y obrarías si estuvieses en lugar solitario, o en un país lejano o desconocido, ora y lucha en medio de tus somnolientos conciudadanos; medita, revisa lo que nada vale en tus prejuicios y deséchalos”. Como resultado de su esfuerzo, el audaz aventurero sólo obtendrá quizá la aquiescencia de mal reprimida sonrisa en labios de pudorosa señorita.

Durango permanece fiel a su antigua organización social y jurídica; nadie mejor que el propio Martín Gómez Palacio ha logrado expresarlo en su famoso diálogo de los viejos licenciados duranguenses, en su obra “El Mejor de los Mundos Posibles”. Yo también recuerdo a un viejo abogado de nuestra provincia que en íntima confesión me decía: “No he leído la Constitución de 17; no pierdo mi tiempo en estudiar esa obra de desvelados, ese almodrote; para Constitución, la del 57; para constituyente en estado de vigilia, el duranguense Zarco.”

Probablemente esos mismos sentimientos de fidelidad, esa devota prosapia tradicional, han logrado que la fina cultura de Martín Gómez Palacio adquirida en el añejo Instituto provinciano se transforme en reverente amor para la gran estructura penal del siglo XIX; su brillante práctica como Agente del Ministerio Público durante la vigencia del Código del 71, le permitió descubrir y revelarnos que este no era un “carcamal”. ¡Claro que no, Martín! Nadie ha osado negar mérito a la gran obra del egregio Martínez de Castro, el más preclaro monumento del siglo liberal mexicano. Pero la lealtad duranguense, admirable virtud si no impidiera observar el creciente adelanto de las actividades sociales, le ha hecho olvidar que ese gran Código tuvo más de cinco botones de muestra, como lo comprobaron sus frecuentes reformas y las admirables críticas contenidas en los Trabajos de Revisión del año 12, redactadas por insignes juristas insospechables de exotismo y de vano afán de modernidad.

Pero examinemos con relativo detenimiento los cinco botones que como muestrario exhibe Gómez Palacio:

Primer botón: Al referirse al estupro, alaba Gómez Palacio la redacción del Código del 71, por haber establecido para la mujer menor de edad, la presunción, sin

posibilidad de prueba en contrario, de que el burlador había empleado la seducción dolosa. Desde luego no es cierto que la antigua legislación mexicana cometiera el gravísimo error de establecer una presunción, *juris et de jure*; como oportunamente resolvió la jurisprudencia, simplemente indicaba, salvo prueba en contrario, es decir, *juris tantum*, la presunción de que el seductor había empleado malévolas maniobras morales o físicas destinadas a opacar la resistencia de la víctima. Tampoco es cierto que en el mismo cuerpo de leyes se sancionara invariablemente el atentado a la doncellez; basta comparar la legislación mexicana con la española, para establecer la histórica diferenciación que aún persiste: el derecho español protege por el estupro la virginidad, el derecho mexicano protege la castidad, la honestidad, independientemente del estado vaginal; ya el maestro Sodi, comentarista insigne de la codificación de Martínez de Castro, estableció las reglas precisas para distinguir entre virginidad y castidad. La reforma de 31 consistente en esencia en la supresión de la presunción *juris tantum* de la seducción, ha restituido la justicia a sus verdaderos términos: ya no se exige monstruosamente que el reo pruebe su inocencia; la carga de la prueba se arroja al Ministerio Público, éste tendrá que trabajar eficazmente para obtener los datos de comprobación del cuerpo del delito.

Segundo botón: Se queja Gómez Palacio de que los legisladores de 31, por un pequeño olvido, dejaron de calificar el robo cometido en “dependencia” de casa habitada, como los jardines, las azotehuelas, etc. El pequeño olvido no es imputable al Código criticado sino al criticador, si se observa en que en el precepto de referencia se califican los robos cometidos en lugar cerrado, dentro de los cuales quedan comprendidos las famosas dependencias. Gómez Palacio olvidó anotar la edición de su Código con la fe de erratas.

Tercer botón: Se refiere a la ausencia de un mínimo para la prescripción de las sanciones, resultando, para emplear el propio lenguaje del severo crítico, “que cuando se trata, por ejemplo, de una pena de 10, de 15 días, de un mes, basta con que el sentenciado “se haga guaje” durante esos lapsos de tiempo”. En estos casos, nos preguntamos, ¿no bastará con que la Policía Judicial a su vez “no se haga guaje”?

Cuarto botón: Es indudable que en el artículo 247, al decirse que se impondrán de dos meses a dos años y una multa de diez a mil pesos... etc., a los autores de falsedad en declaraciones judiciales, se omitió, a no dudarlo por simple errata, la palabra prisión, pero ¿acaso es posible ignorar que el artículo 14 constitucional solo prohíbe en la imposición de las penas la interpretación por analogía y aún la por mayoría de razón, pero no veda los sistemas interpretativos hermenéuticos y gramaticales? El artículo 24 forma parte del Código, produce efectos jurídicos y en el mismo se enumeran, entre otras, las penas medibles en razón al tiempo, o sean las de prisión, las de relegación, las de reclusión de locos, sordo-mudos, degenerados o toxicómanos y las de suspensión de derechos; ésta última por su esencia característica técnica es accesoria, no habiendo podido referirse a ella al citado artículo 247; las de reclusión, relegación y confinamiento, son penas especiales aplicables en muy determinados

casos previstos en la misma ley, de lo que resulta hermenéuticamente, lícitamente demostrado, que la pena a que quiso referir el legislador es la principalísima de prisión; así lo han resuelto las Salas del Superior.

Quinto botón: Aquí la impugnación ahonda en el ingenuo tema de la supresión de “un capítulo jugosísimo entre los delitos contra la propiedad; tales como los que cometían especialmente los apoderados, albaceas y síndicos de concurso; si cualquiera de estas personas, al decir del viejo Código, rendía cuentas sin pago, quedaba por lo mismo sujeto a una sanción penal determinada; ahora, cuando nos hallamos en casos de deshonestidad de esa clase de personas, que son por definición, duchos en el sutil arte de la chicana, tenemos que hacer entrar su caso en los artículos relativos al abuso de confianza; o lo que es lo mismo, tenemos que probar todos los elementos de dicho delito, cosa sumamente difícil cuando se trata de personas conocedoras del teje y maneje judicial por poseer título o conocimientos de abogado, o ambas cosas a la vez. Nuevamente ocurre la pregunta: ¿Es justo proteger al Ministerio Público contra el reo? ¿Es justo, para no turbar la inercia judicial, suponer pruebas inexistentes?

Los que intervenimos en la elaboración de la legislación vigente debemos cordial agradecimiento a Martín por su leve crítica.

EL DELITO NATURAL

Por Manuel RIVERA

Definir al hombre es hablar de las características que lo informan, de los elementos que lo componen. El hombre es un concepto fáustico y sólo una teoría sincrética, una teoría que abarcara todas las existencias podría explicar algo del hombre. Poliedro de infinidad de caras es a la vez político (Aristóteles), creador (Carlyle), imitador (Tarde), intelectual (Comte), económico (Marx), guerrero (Gumpłowicz), sexual (Freud)... pero sobre todo EGOCÉNTRICO –cualidad del “zoon politicon”, sentida no pensada, a la cual le damos cardinal interés ya que glosa infinidad de acciones que hasta ahora permanecían en tinieblas.

Egocéntrico por esencia: en otras palabras, se cree él el centro del Universo y con razón exclama Bertrand Russell: “Cuando pensamos en la humanidad pensamos en nosotros mismos como sus representantes; por tanto se aprecia mucho a la humanidad y se considera importante su conservación”. Merced a esta característica podemos explicar de manera rime, indestructible, el delito natural.

Tres puntos es menester abordar para elucidar nuestra tesis., en qué sentido tomamos natural; 2º., que entendemos por delito; y, 3º., manera como el egocentrismo actúa en el nacimiento del delito.

EL SENTIDO DE “NATURAL”. – El termino natural ha tomado en el decurso de la historia diferentes direcciones– no decimos acepciones ya que siempre ha habido acuerdo en que en “natural” se involucran las tres características de inmutable, universal y perfecto– dirección formalista y dirección materialista (referencia a la materia, al contenido)

La dirección formalista busca moldes en donde se vaya decantando el material, material determinado por el momento histórico; busca conceptos inmutables, universales y perfectos que abarquen las acciones que han de tomarse como delitos.

En la segunda dirección encontramos dos tipos, el objetivista y el subjetivista.

La dirección material de tipo objetivo o de facto, posición clásica por antonomasia, inquires ciertos acontecimientos siempre los mismos, tanto en el espacio como en el tiempo, que han sido considerados como delitos. Garófalo, sin seguir este camino, lo define diáfanoamente; en cursiva dice: “Cierta número de hechos que en todos los tiempos y en todos los pueblos hayan sido considerados como delictuosos”.

El tipo material subjetivo, escudriña ciertas peculiaridades del alma, algunas maneras de ser del ente responsable; determinadas atribuciones del hombre que dan origen a que algunos hechos sean considerados como delitos.

La concepción formal no aporta ninguna luz al problema, es una concepción vacua, sea permitida la paradoja. La forma, verdad es que abarca todo pero no explica nada; encaja aquí lo que decían acerca del problema de los Universales los nominalistas: “El concepto general es un movimiento de aire producido por la lengua”; así, el formalismo **aislado** (fijese bien que marcamos aislado, que es la posición formal, pues la forma unida al contenido es la explicación más apodíctica, más completa que se puede dar) no encamina a ninguna solución; encontramos únicamente “flatus vocis”.

El sendero material objetivo es abstruso y es obvia su falsedad para cualquier individuo dotado de sentido histórico. La vida es perenne devenir, es el río de Hércules; la historia no es ciencia, todo es producto tempo-espacial; querer que los hechos de una época sean el patrón de los evos de la humanidad es establecer criterios ahistóricos.

Quédanos la respuesta material subjetiva, la única viable; por ella creemos resolver el problema; así pues, buscamos la única viable; por ella creemos resolver el problema; así pues, buscamos las cualidades individual-generales de la conciencia humana que informal los actos que se toman como delitos.

DELITO. – El Derecho puede ser estudiado bajo dos aspectos, el valorativo y el cultural.

El aspecto valorativo estudia el Derecho como realización del valor justicia; sólo es Derecho aquello que comulga con lo justo. El cultural toma al Derecho como toda actividad encaminada hacia el valor justicia encarne o no el valor (I).

El delito sólo puede concebirse en el Derecho cultural; las normas, la forma lógica que revisten los valores “deber ser”, no se pueden violar ni no violar.

El acto delictuoso debe reunir los siguientes caracteres:

I. De forma:

- a. Debe acompañarle siempre una pena;
- b. La pena debe ser infligida por la sociedad organizada.

II. De contenido:

El acto debe vulnerar cierta manera de ser del alma humana (recordamos que aludimos al delito natural).

EGOCENTRISMO. – Hemos explanado lo que entendemos por “natural” y por delito, de eso deducimos que inquirimos en los actos que en todos los tiempos y en todos los pueblos han sido castigados por la sociedad organizada por herir “ciertas peculiaridades del alma humana, algunas maneras de ser del ente responsable, determinados atributos del hombre”. ¿Cuáles son esas peculiaridades? Decíamos en el isagoge de este trabajo que el egocentrismo es de la esencia humana; he allí el atributo al que aludimos.

Parodiando al poeta podemos exclamar: ¡quien que es no es egocéntrico! Desde los orígenes de la historia ha habido hombres que han hablado de este sentimiento, la célebre frase de Protágoras “El hombre es la medida de todas las cosas ...” no es sino testimonio de lo aseverado (no comulgamos con la opinión de que fuera del hombre no existe nada, por eso empleamos el verbo sentir, sentir es diferente a ser); lo mismo podemos decir de ese libro de agonía titulado “El Sentimiento Trágico de la Vida” escrito por un agónico, Miguel de Unamuno.

Todo gira en torno del “ego”, es la celda en que vivimos y por la cual luchamos, es la “categoría” de la vida, la única ventana por la que nos es permitido asomarnos. La realidad es un caos, el orden sólo existe en donde espeja el “yo”, el hombre en este sentido es Dios, el “yo” se hace espíritu, el “yo” se hace Universo.

La defensa del “yo” individual conduce a la anarquía, caese en el Derecho de Calicles, no existe más delito que el delito de ser débil, la justicia es de los fuertes, todos los hombres serían los lobos de los mismos hombres supliendo así la fuerza bruta al Derecho, como sostenían Hobbes y Spinoza. Pero no es este subjetivismo individual el que venimos sosteniendo, hemos hablado de cualidades individuales-generales, por ende nos movemos más bien dentro de una especie de psicologismo específico. Se dirá que trabajamos con arma de dos filos ya que es imposible atacar el egocentrismo porque este imperio del “yo” abarca el “ego” y el “tu”; pero es que el “tu” sólo es “tu” en cuanto que es “ego”; el “tu” es hijo del “yo”. Todo esto acaece de la siguiente manera:

En la conciencia encontramos estas tres categorías: conciencia del “yo”, conciencia de otro como “yo” y conciencia de otro diferente al “yo”. La conciencia del

“yo” y del “no yo” es obvia; mas la conciencia del “otro como yo” no es un dato primario, es menester un proceso un poco complicado “sine qua non” puede concebirse el otro como “yo”. El proceso se puede descomponer en tres fases: percepción, apercepción y fuga.

Percepción, nos damos cuenta de algo.

Apercepción, nos damos cuenta de que percibimos; percibir que se percibe.

Fuga, la apercepción tiene por objeto algo que trasciende. La fuga debe operarse con todo el contenido de la conciencia.

Este proceso se llama EIUNFUHLUNG, o como sabiamente lo traduce el maestro Antonio Caso: EMPATÍA.

Así vemos que el “tu” es el “yo” fugado. Sólo podemos SENTIR lo que experimenta una persona, cuando esa vivencia la hemos vivido, como un ciego a nativitate podrá comprender el color (vibración) pero nunca sentirlo, intuirlo.

Merced al Eiunfuhlung vivimos en otros, sentimos sus mismas tribulaciones, sufrimos iguales angustias, experimentamos idénticas alegrías. Lipps pone el ejemplo de un cirquero, ejemplo afortunado en todos conceptos ya que ¿quién delante de estos individuos, cuando se lanzan de un trapecio a otro, no ha sentido el vacío? ¿Quién no ha experimentado la tragedia al leer Sófocles, el escepticismo de la vida al leer Goethe y la degeneración al repasar Gorki o Dostoyewsky? Y es que nos identificamos merced al proceso de empatía con Edipo, con Werther, o con Karamasov. La religión y el arte explícanse también por la introyección; los dioses son hechos a imagen y semejanza del hombre.

Hemos llegado al punto principal de nuestra teoría, el delito natural no está basado en la defensa del “yo”, sino en la defensa de otros como “yo”, así pues, para que haya delito es necesario que se lesione a otro “como yo”; esto es, desde el punto de vista individual; socialmente, que es lo que nos interesa, hay acto delictuoso cuando se lesiona A OTROS SEMEJANTES A LOS YOS DEL CONGLOMERADO HUMANO.

Nuestra tesis es egoísta, defendemos al “tu” porque se hiere al “yo”. Este es el concepto natural, en la acepción recta, más tarde cuando la razón entra también se protege al “tu” porque se protege indirectamente al “yo”. A medida que el Universo se va humanizando, es decir, a medida que el “yo” se va identificando con más y más cosas, el concepto del delito crece, el radio de acción se extiende. En una sociedad, que tuviera el exquisito sentimiento de San Francisco –el prototipo del “yo” fugado a todas las cosas– sería delito herir al hermano lobo o destruir al hermano barro. Lo que el hombre no ha identificado no tiene para él interés que se conserve o se destruya, desde el punto de vista sentimental. No fue delito el parricidio, por ejemplo, en las islas Fidji porque el padre ya anciano no comulgaba con el “yo” de los jóvenes, no sentían el dolor de la muerte, no morían con él.

No todos a los que ahora tomamos como semejantes han sido siempre considerados así, a ellos se debe la diferencia y hasta discrepancia de leyes de lugar a lugar lo mismo que en las diferentes épocas. Hay un dato curioso, el concepto de otro como “yo” puede desaparecer por ciertas causas, y así en el macabro espectáculo del 14 el matar un francés o un alemán o viceversa, no era considerado como delito ni racionalmente ni sentimentalmente, sentimentalmente no porque el enemigo ya no era considerado como “yo”.

La simpatía de que habla Bentham, no es sino el sentimiento de repugnancia que inspira el que hieran a otros “como yo”. Kant si no hubiera sido tan intelectual, hubiera dado con el concepto de delito natural; su apercepción trascendental es un antecedente del Eiuftuhlung, y en el fondo de sus fórmulas de Derecho y Moral, vemos que palpitaba el reinado del “yo”.

Nuestra teoría está planteada de una manera histórica, tratamos así de explicar que hechos en todos los pueblos y en todos los tiempos se han tomado como delitos; la repuesta está dada: son todos aquellos que hieren a otros “como yo” –apreciación hecha por los “yos” asociados– y debido a ellos son sancionados por la sociedad organizada.

PRIMER CONGRESO CRIMINOLÓGICO Y PENITENCIARIO MEXICANO (OCTUBRE, 10-17-1923)

Por Teófilo OLEA Y LEYVA

Es menester que exprese la fecha del Congreso al que quiero rememorar, porque en México todos los congresos siempre han sido primeros, ninguno ha querido suceder a otro ni quiere tener antecedentes, lo que va muy de acuerdo con nuestra idiosincrasia: somos fatales enemigos de nuestras propias tradiciones en todos los órdenes de la vida y vemos con menosprecio al **HECHO MEXICANO**, sobre todo si es hecho del pasado, porque siempre deseamos hacer obra sin antecedentes o de creación espontánea.

Aquel Congreso sí tuvo precedentes, aunque no como congreso criminológico; fueron el Congreso Científico del año de 1900, reunido en esta ciudad de México, en donde el maestro Miguel S. Mecedo presentó su luminoso estudio sobre la Libertad y la Condena condicionales, demostrando su conocimiento amplísimo del derecho penal moderno, y me cupo la honra de mostrarlo así ante nuestro Congreso de 1923 en el trabajo que sobre este mismo tema, y la sentencia indeterminada, presenté con mi carácter de Vocal de la Junta de Vigilancia de Cárceles con aplicación de experiencia obtenida en reos sometidos al estudio de la venerada Junta, de la que por muchos años fue el señor Macedo su gran Secretario y su primer Presidente don

Antonio Martínez de Castro, sustituida después por el flamante Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

La trascendencia social de la obra del Congreso Criminológico del 23 es proficua e innegable; pero falta una memoria general relatora, como la que se hizo por ejemplo, del Primer Congreso Jurídico de 1921, en la que pueden leerse los trabajos fundamentales discutidos y los votos aprobados. Un congreso sin memoria relatora no deja más huella a la posteridad que los estudios individuales de los congregados que llegan a conservar casualmente los autores en sus archivos particulares. Por eso, reconstruir a la distancia de diez años la obra de ese Congreso es algo que ni el mismo relator nombrado, el licenciado Vicente Lombardo Toledano, podría llevar a término; y sin pretender culpar a mi querido amigo, porque ignora las posibilidades económicas que haya tenido para imprimir la memoria, sobre todo, si el Gobierno del Distrito que inició la obra, no puso los elementos para terminarla; mas cito su nombre por si alguna vez un extranjero (porque no será un mexicano), quisiera tener la curiosidad del erudito de encontrar antecedentes de alguna institución penológica floreciente en la actualidad, pongo por caso, el de las **visitas conyugales**, obra de nuestra extingua Junta de Vigilancia de Cárceles y experimentación atrevida practicada en la Penitenciaría, que mereció calificativos durísimo de quienes odian la investigación y tildan a sus autores de audacia y snobismo.

Al relator de aquel Congreso habrá que ocurrir para conocer los estudios que fueron presentados, o a los mismos autores que conserven algún ejemplar. Se perderá, sin embargo, el meollo de la discusión y los votos que solamente habría recogido la memoria que se ofreció publicar.

Varios fueron los temas que más apasionaron a los congregados: las visitas conyugales para los reclusos, los tribunales y reformatorios para menores delincuentes, los patronatos de débiles mentales e incapacitados, la condena y libertad condicionada y la sentencia indeterminada, la psicotecnia en las prisiones, etc. Recuerdo las sesiones en que dieron su contribución científica, los médicos Eliseo Ramírez, Francisco de P. Miranda, José Torres Torija, Luis Madrid Mendizábal, Alberto Lozano Garza, Miguel Lasso de la Vega, Salvador Iturbide Alvérez, Gonzalo Cisneros Canto, Enrique O. Aragón, Rafael Santamarina; los abogados Octavio Medellín Ostos, Enrique Delhumeau, Luis Chico Goerne, Roberto Olagaray, Ezequiel A. Chávez, Fernando de la Fuente, Alfonso Caso, Agustín Santamarina, Enrique Asúnsulo, Manuel Gómez Morín, Vicente Lombardo Toledano y José Ángel Cenicerós; profesores David Pablo Boder, Salvador S. Lima, Daniel León, Pedro Zavala, Benjamín Martínez, Lauro Aguirre, Ismael Cabrera, Arturo Pichardo, Fructuosa Vera. Ilustraron también al concurso con su experiencia un buen número de directores de prisiones de la República, funcionarios judiciales y distinguidos maestros de Derecho Penal como Macedo, Ramos Pedrueza y Sodi, quienes honraron con su presencia las sesiones, y Alfonso Teja Zabre en elocuente discurso inaugural alentó a los jóvenes estudiosos del Derecho Penal señalando desde entonces las nuevas rutas.

El Congreso atendió igualmente al aspecto preventivo y al represivo de la delincuencia, propugnando por la experimentación y la investigación no fomentadas aún en nuestras prisiones. Hizo notar la falta de estadística, que da ocasión a que se nos calumnie, por informaciones deficientes o apasionadas. Se hizo ver la necesidad de construir establecimientos penales y correccionales adecuados, de formar hombres preparados para llevar a cabo la reforma penitenciaria con directores de prisiones que sean verdaderos filántropos y hombres de ciencia, en vez de militares o ahijados políticos que frecuentemente toman ese cargo sin la debida preparación y vocación; y la falta de administradores y celadores técnicamente preparados, profesores, psicólogos y médicos con la preparación más especial para que puedan tomar parte en la elaboración de nuevos métodos de corrección, regeneración y aislamiento de los elementos temibles, a fin de que los reformatorios no sean “cementérios para hombres vivos o escuelas de crimen y vicio”, y que en la lucha contra la delincuencia se haga la selección temprana de los débiles mentales, la educación para niños abandonados y con hábitos antisociales, para que vea la estrecha liga que existe entre los hospicios y los recintos penales.

Demostró aquel Congreso al Poder Judicial con hechos concretos, cuántos sufrimientos y lágrimas son causados por la deficiencia involuntaria de sus procedimientos anticuados y anticientíficos y demostró también que el sobrecargo de reclusos en los establecimientos penales se debe, en gran parte, a la falta de método para hacer la selección, a la deficiente instrucción del personal de la Policía; y todo, unido con el valor cultural de una labor fatigosa, ciertamente, que reclama un buen régimen penitenciario completo, y que su progreso, retroceso o simple retardo sirve como característica marca del nivel moral, material y cultural de nuestra sociedad en un momento histórico dado; que la psicología y la antropología, al interpretar el crimen han cambiado sustancialmente los rumbos y los métodos penitenciarios, y han influido de un modo especial sobre la pedagogía trayendo paz y comprensión recíproca en la vida del hogar y en la escuela, haciendo más comprensible el concepto universal de que la fuerza moralizadora y renovadora no ha de encontrarse sólo en la letra de las leyes, sino en el espíritu de los que tienen que aplicarlas y cumplirlas.

El Congreso se formó de cinco sesiones 1ª –Sociológica, Jurídica y Antropológica; 2ª –Médica; 3ª –Psicotécnica y de Higiene Mental; 4ª –Educación; 5ª –Administrativa y de Acondicionamiento de Establecimientos Penales y Correccionales.

Los temas del programa para cada Sección del Congreso fueron desarrollados en parte por los congregados, pues las materias sometidas a estudio son un programa para sucesivos congresos que se pensó reunir anualmente, y que no se han realizado por la falta de una acción privada que en México sostuviera ante el Poder Público la necesidad constante que existe de provocar esta clase de concursos para beneficio de las instituciones sociales, como puede inferirse del programa de dicho Congreso.

En la base IX de la Convocatoria se dice que al terminar sus labores el Congreso nombraría una Comisión Permanente que se encargara de llevar a la práctica los votos

del mismo, haciendo propaganda por cuantos medios fueran posibles y especialmente mediante la publicación de una memoria, gestionando ante las diferentes autoridades de la República que se reformaran las leyes y prácticas penitenciarias, y organizando el segundo Congreso Criminológico y Penitenciario.

Es muy alentador dirigir una mirada retrospectiva después de diez años para apreciar el progreso de las instituciones penales del país; se reformó la legislación penal y se han transformado las prácticas penitenciarias. Mucho habría que decir sobre la evolución y progreso en este aspecto social de la vida de México; mas no se ha conseguido realizar puntos fundamentales como el sistema de identificación nacional de los delincuentes, un progreso técnico efectivo de la Policía y la formación de directores y demás personal de prisiones con las características indispensables que exige la criminología, o sea: que reúnan la doble personalidad del hombre de ciencia y del filántropo.

Creo que son provechosos los congresos, muy particularmente en la materia criminal, y los estudios de estas cuestiones deberían promover la reunión de esos concursos aun cuando se sigan llamando primeros a los congresos futuros, pues, ¿acaso pueden existir mexicanos que quieran seguir en segundo, tercero o en centésimo lugar la obra de sus predecesores. . .?

LOS MENORES Y LA REPARACIÓN SOCIAL

Por Carlos FRANCO SODI

Cuando nuestra legislación penal, siguiendo corrientes mundiales, adoptó el Tribunal para Menores hubo un aplauso social unánime a él me sumé lealmente. Cuando nuestros penalistas hacen hincapié en la importancia de esa institución, señalan sus grandes deficiencias y las defienden o critican preocupados por su éxito o cuando el Estado demuestra comprender su trascendencia, procurando mejorarla, estimo el acto de aquéllos o de éste; pero creo cometer una traición a mis más íntimas convicciones permaneciendo en actitud de espectador satisfecho aún en el remoto caso, de ver al mismo Tribunal juvenil funcionando con perfección máxima, pues él no representa, al fin y al cabo, sino uno de los primeros pasos en la nueva ruta de las rectificaciones sociales.

Decir “el delito, hecho del hombre, es un producto social” y “no hay delincuentes sino hombres”, como afirma el legislador de 1931, no es hacer solamente una frase disfrazada de filosófica sentencia sino reconocer una realidad que implica culpa a la sociedad de la existencia de los hechos punibles y de los individuos que los ejecutan.

El hombre, delincuente o no, es como es, porque nace, crece y vive en ciertas condiciones y si el delito lo marca con sí estigma no será por otra cosa, sino porque

aquellas condiciones en que vive, en que creció y en que nació eran propicias al crimen. Demasiado discutido está este tema para insistir en él; basta con dejarlo asentado. Es, por ahora, uno de los dogmas que nos imponen los tiempos presentes.

A cada organización social, como dic Vacaro, corresponden especiales delitos que persigue. Así las Iglesia y las viejas monarquías, el Estado burgués del siglo XIX, el fascismo contemporáneo y la dictadura del proletariado han creado sus leyes represivas con criterio y contenido diverso; lo que significa que toda ley penal es, en última instancia, defensa de clase y artificial el delito por ella castigado. Cuando se habla de delitos naturales y se pretende señalarlos subrayando hechos continuamente penados a través de la Historia, siempre se encuentran frecuentes y numerosas excepciones y cuando el afán es definirlos, se recurre a tales artificios que se evidencia lo antinatural de ellos.

Si cada Estado crea sus delitos –al establecer un orden de cosas que estos últimos trastornan– para el efecto de penarlos y si ese orden de cosas establecido no es, como ha sucedido hasta el presente, sino el predominio de una clase social sobre las otras, (ver el autor antes citado) resulta claro que el delincuente es un “declassé” o un inadaptado por mil causas, desde la rebeldía heroica hasta la depravación moral, hija de la explotación por las castas privilegiadas. Los siervos, llámense esclavos o jornaleros, llegan a perder el sentido de su personalidad, de su propio valimento, condición primera para la dignificación del hombre y no se olvide que el delincuente –no hablo del político– jamás es realmente digno.

La creación del Tribunal para Menores obedece el reconocimiento de esas verdades. Los niños delinquen, se ha dicho, como resultado del ambiente social y familiar en que viven y de sus condiciones fisio-psíquicas que les son transmitidas por sus padres las más de las veces, pues se ha observado que en su mayoría son hijos de alcohólicos, de sifilíticos, de tuberculosos, de epilépticos, etc. Precisa entonces no castigar al niño, puesto que él no se ha colocado por su gusto en esas circunstancias, en ese medio, ni resolvió nacer de tales padres, sino someterlo a medidas tutelares, pedagógicas, médicas, a fin de reparar el mal que la sociedad le ha hecho y evitar que se convierta en el delincuente adulto de mañana.

En esta forma, digo yo, los tribunales para menores son a la vez una previsión y una reparación, una defensa del estado y un desagravio para las víctimas de un régimen social injusto: esos hijos de epilépticos, o de tuberculosos, o de alcohólicos, que se reclutan, por regla general, entre las clases sociales cuyos intereses no defiende precisamente el Código Penal.

Pues bien, lo que se dice y hace con el niño delincuente urge que se repita con el adulto y finalmente tendrá que convenirse conmigo en que se deben combatir cuantas causas existan de criminalidad y esté al alcance del hombre destruirlas, como son, entre otras, las determinadas por injusticias sociales.

Tal mi convicción más honda y por eso afirmaba en un principio que sería trai-

cionarla el concretarme en elogiar infecundamente –no se olvide que el aplauso es tóxico–.

Hay que hacer un imperativo de la sentencia profunda con que Enrique Ferri finaliza una de sus obras geniales:

“Tanta menos justicia penal, cuanto mayor sea la justicia social”.

LOS TRIBUNALES DE MENORES, ORGANOS DE PREVENCIÓN SOCIAL

Por Alberto R. VELA

Prever,, prevenir el mal, ¡cuánto mejor es que lamentarlo, imponer castigos por él y tener que repararlo!

La prevención de la delincuencia, mediante una sabia y bien meditada política criminal, es muchísimo más útil y benéfica, para la sociedad, que la represión de los delitos, que el castigo de los responsables, máxime si no se cuenta con regímenes y establecimientos carcelarios adecuados, que garanticen la regeneración de los culpables y la conversión de éstos y que, por lo mismo, impidan la reincidencia.

En niños y jóvenes que aun no llegan a la mayoría de edad penal, por motivos naturales, es en quienes rinde sus óptimos frutos la prevención social.

Tribunales de menores, asilos y demás organismos en donde se instruya, eduque, corrija y oriente a los niños y jóvenes, como medios de profilaxis, de higiene social, son institutos a los cuales los Estados modernos deben consagrar preferentemente su atención, porque si aquéllos se crean y organizan de manera apropiada y su funcionamiento es bien dirigido, el mal que hasta hoy no ha podido evitarse, consistente en la imposición de penas, irá poco a poco perdiendo su carácter de necesidad, porque las situaciones de peligro para la sociedad se habrán reducido en una considerable proporción.

Mientras prevalezcan las condiciones de irritante injusticia derivadas de la organización que actualmente padece el mundo, sobre todo en su aspecto económico, será iluso quien piense que bastará la aplicación y observancia de medios preventivos, para extirpar todos los males que afligen a la colectividad, entre ellos, al delito pero esto no es óbice para que sea encomiable y digna del mayor esfuerzo, la tarea de la prevención.

Entre nosotros, a pesar de las ideas que por el enunciado de su nombre despiertan, los tribunales de menores no están encargados de administrar justicia criminal represiva, a sujetos que tienen minoría de edad penal, sino son uno de tantos órganos por medio de los cuales el Estado desarrolla su política de prevención del delito. Para convencerse de esto, basta advertir que aunque la Ley Orgánica de la materia in-

cluye a los tribunales de menores entre los que tienen a su cargo impartir la justicia, aquéllos por su propia composición, tienen un carácter jurídico-médico-pedagógico, no están obligados a seguir procedimientos que no se aparten del respeto absoluto a las garantías que la Constitución consagra para los acusados y no aplican penas, sino medidas de seguridad.

Los tribunales de menores, en México, tienen encomendada una función de suma importancia, como lo es la imposición de medidas, sobre todo preventivas, en niños y jóvenes que han manifestado síntomas de temibilidad, por haber ejecutado actos o incurrido en omisiones que en su aspecto formal, tienen el carácter de delitos, para llevar o reconducir a los mismos al buen camino evitando así que, en el futuro, lleguen a desarrollar una personalidad antisocial.

Es lástima que la labor de los tribunales de menores, en nuestro medio, sea tan restringida que no puedan intervenir sino cuando ya los menores han causado daños; esto les resta eficacia y no los pone en condiciones de prevenir la delincuencia precoz, la más dolorosa de todas, sino la reincidente.

Pocos espectáculos conmueven más que el que dan los niños, moral o físicamente desvalidos, que delinquen, casi sin excepción, impulsados por las condiciones del medio en que han nacido y en que viven, por lo que es altamente meritoria la tarea encaminada a remediar, aunque sea en mínima parte, la situación de desamparo y abandono en que ellos se debaten, orillados incesantemente al mal, por los ejemplos que reciben, por la depravación de quienes los rodean, por la explotación inicua de que son víctimas incapaces de defensa o, simplemente, por incuria de sus parientes.

Las gentes que se preocupan por estudios relacionados con el delito no cesan de clamar porque se eduque a las masas, preferentemente a los niños, de modo integral, no sólo porque en las manos de éstos quedarán en un cercano futuro los destinos del mundo, sino porque los hombres de hoy, tenemos la responsabilidad de la conducta que observen las generaciones del mañana.

Los tribunales de menores, puesto que pretenden influir en la conducta posterior de los sujetos a su jurisdicción, por la aplicación de medidas de prevención y educadoras, más que ningunos otros, se ven en la obligación de acudir a procedimientos investigatorios psicológicos, psiquiátricos, médicos y pedagógicos. ¡Difícil tarea la suya, porque tienen que llegar hasta el alma misma de los niños, para extirpar de ella las malas simientes y depositar, con fervorosa, unción, principios sanos y reglas de conducta moral!

En la situación de crisis material moral y espiritual en que vivimos, más necesarios que nunca resultan los trabajos de prevención, a base de preparación para la lucha por la vida, y si a esto contribuyen los tribunales de menores, deben contar con decidido apoyo y estar facultados para ampliar su radio de acción a fin de que, en los sitios públicos, en las escuelas y aún en los hogares si es preciso, ejerzan influencia saludable.

Aunque en la convencional y prejuiciosa sociedad contemporánea, suene completamente vacía de sentido la palabra, llena de amor, de rabí de Galilea: “¡Dejad que los niños se acerquen a mí!”, los tribunales de menores, si pretenden realizar con buen éxito su misión, no sólo deben prohijarla, sino ir ellos hacia los niños, sabia, paternalmente, con cariño y ternura, para que, cuando hayan conquistado su corazón, su confianza plena, hablen a su entendimiento como mentores estimados y gratos y despierten en las conciencias infantiles, con rectitud insospechable, nociones claras del bien, de la virtud y de la justicia y el deseo perseverante de practicarlas.

EL PROBLEMA DEL SIGLO

Por Francisco ARGUELLES

La delincuencia precoz es el problema de este siglo, de un siglo que destruye a pausas, pero firmemente, las implacables doctrinas punitivas de otras épocas; el Derecho Criminal deja ya de ser, afortunadamente, la eterna correlación entre el delito y la pena.

Fue menester una amarga y dilatada experiencia para que el mundo volviese los ojos a otros horizontes adoptando mecanismos defensivos que hace pocos años hubieran calificado de exóticos. De las ideas surgidas de ese afán renovador ninguna más acertada que aquella que crea para los menores delincuentes una situación jurídica distinta a la de los adultos y que trajo como consecuencia la formación de tribunales especiales para juzgarlos.

México, por fortuna, percibe el avance y lo adopta consciente de que el problema del mundo es el nuestro, en otro plano, en medio diverso, pero el mismo en el fondo. Los tiempos abren interrogaciones inquietantes que no encuentran respuesta en las bellas fórmulas de otras épocas y que nosotros imaginamos satisfacer con leyes caducas inadaptables y extrañas, ni siquiera nacidas de nuestras propias necesidades y costumbres, sino aportadas por el entusiasmo que despertaban en los hombres de la Reforma viejos romanticismos apacentados en las estrofas de La Marsellesa. Vivimos en un siglo que se llamará Revolución Social, como el siglo XV se llamó Renacimiento y estamos obligados a renovarnos; no nos sirven ya las añejas doctrinas penales de épocas pretéritas y los medios represivos que estatúan nos resultan ahora ineficaces. El derecho expiatorio cumplió ya su misión, describió su parábola y cedió su sitio a otro más eficaz y más humano, en armonía con la constante renovación del espíritu.

Desgraciadamente el problema de la delincuencia infantil, aquel que atañe al saneamiento de las generaciones futuras, no es solo de Política Criminal, cuya realización íntegra estuviera confiada al esfuerzo oficial, sino que invade el radio de la

acción privada requiriendo el impulso perseverante de la solidaridad social, aquél que se incuba en la familia y la escuela, fuentes donde el hombre abreva en sus primeros años. En la escuela hoy en día se instruye pero apenas se educa; se forjan eruditos pero no hombres buenos. Los maestros tienen el deber de formar en el menor hábitos correctos y regulares de vida, mostrándoles aquellas normas de honestidad, valor y sinceridad que fortalecen al espíritu. En una época en que los medios mecánicos crean de la noche a la mañana maravillas estupendas, es de gran trascendencia tener presente que los elementos integrantes de una vida moral no pueden improvisarse de una manera semejante; que sólo en el ejemplo de una vida noble y sincera encuentra el niño el impulso dinámico para su propio desarrollo moral. Es duro pero es necesario: hay que domesticar el hombre por el hombre, sondeando cautelosa pero firmemente, en las profundidades de esas almas incipientes y hurañas.

Después de la Gran Guerra y pasado el momento de estupor, surgen ráfagas de protesta contra los odios y violencias y se respira un ambiente social que reclama de los gobiernos constituidos la urgencia de un mejoramiento colectivo; una cooperación de fuerzas humana, no para luchar los hombres entre sí, sino para una mutua defensa; una piedad para el débil que sea aliento y ayuda y una comunidad en que el interés propio se sume al interés de todos. La creación de los Tribunales para Menores señala esta transformación en la Legislación Mexicana.

EL JUEZ DE MENORES

Por Eduardo OLMEDO COTTILLA

¿Los tribunales para menores deben organizarse como cuerpos colegiados, o con juez único? La opinión que se forme sobre esto habrá de atender a cuál de ambos sistemas ofrezca más posibilidades de realizar la finalidad de tales instituciones. Finalidad plural: investigar la situación social y las condiciones físicas y mentales del menor; proponer para él una medida, ya sea preventiva, ya correccional; y cuidar de que la medida se lleva a la práctica en un ambiente adecuado.

Este es aspecto interno, puede decirse, de la misión del tribunal: equivale a un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento, en el lenguaje de Dorado Montero. El aspecto externo, aunque no tan definible como el otro, sí muy importante, radica en la influencia del tribunal sobre la ciudad. Ernesto Nelson forma nutrida lista de iniciativas con que los Jueces y los Delegados de muchos Tribunales han irradiado esa influencia, contribuyendo al mejoramiento de la colectividad. Así, la propaganda en pro de una legislación mejor; la cooperación en la organización de escuelas para niños delincuentes, y en la de clínicas para el estudio científico del niño, y en la de escuelas para padres de familia, etc.

Ahora bien, el examen del menor en la aludida investigación, ¡requiere tantos ángulos visuales! ¡Y es tan delicado el disponer qué cauce haya de seguir una vida que apenas empieza!... Esto supone variedad y finura en las labores del tribunal infantil. Y hace pensar en la necesidad de que intervengan varios miembros, cada uno de los cuales quede encargado, entre tales trabajos, de aquél a que se contraiga su especialización.

En ello, posiblemente, se apoyen ante todo los sostenedores del tribunal pluri-personal: como si la falta de ese carácter impidiera la colaboración. Entre nosotros, lo mismo que en numerosos países, está establecido el tribunal en cuerpo colegiado. Lo forma tres jueces: un abogado, un médico psiquiatra y una profesora. Actualmente, hay dos Tribunales cuyo trabajo se entorpece y a las veces se anula por diversas circunstancias que, aun saliéndome del tema que me he propuesto, me agradaría señalar; pero correría el riesgo de traspasar las lindes de la hospitalidad de esta Revista. Pero sí, porque es necesario para situar lo que después se apunte, urge consignar dos graves males que son a modo de las puertas de acceso y de salida del Tribunal. Antes de entrar en él, los menores son llevados, por la policía común, a las comisarías; en donde sufren un examen inútil: lo que no necesita comentarios... Después, ya dictada la medida por el Tribunal, suele suceder que, por modesta que sea la medida, no haya planteles idóneos para que se cumpla.

Volviendo al tema, he de seguir que le método de trabajo que se sigue, no está exento de peligros. Voy a esbozarlos, pero con la advertencia de que mis indicaciones, parcialmente empujadas por noticias atendibles, corren por el campo de lo empírico no pocas veces; en virtud de que no me ha sido dado –ocupado en buscar el “ordinario sustento”– mirar de cerca esas obras de interés vital. El caso de cada menor llevado ante el Tribunal es instruido por uno de sus miembros, que se halla de “turno”, y a quien se rendirán los dictámenes de las personas encargadas del examen social, físico, psicológico y escolar practicado en la Casa de Observación (según se llamaba) anexa al Tribunal.

De seguir este sistema de “turnos” resulta el desaprovechamiento de una ventaja que ofrece la pluralidad de componentes: o sea, el que los casos se repartieran según su índole. De suerte, por ejemplo, que los casos de niñas y jovencitas fuesen instruidos por una mujer.

Sobre los aludidos dictámenes, unidos a su personal estudio del menor, el juez (conocedor por turno) formula a su vez un dictamen que, con los anexos que se estima oportunos, es enviado a los otros jueces para que “fallen”. En efecto, según mis noticias, no se celebra una audiencia formal. Con lo que, ciertamente, no se pierde mucho, porque ¿qué efecto podría producir a un niño, o a una niña el verse ante un tribunal colegiado al que, probablemente, auxiliarían secretario y escribiente?...

Pero el peligro mayor de este plan de trabajo –y ahora sí estoy en el campo sin puertas de lo empírico– será el que cada juez sólo venga a desempeñar una verda-

dera labor en los “casos” que le corresponda instruir; y se conforme con adherirse, por medio de una firma (¡oh, firma: enfermedad nacional!), a los dictámenes de sus compañeros, en los casos de que éstos conozcan.

Y, entonces, ¿qué ventaja ofrece el tribunal colegiado? ¿Para qué sirvió la variedad de opiniones y los diversos bagajes de ciencia?...

Es que la colaboración, apoyo de quienes apologizan el sistema plural de componentes en los tribunales infantiles, no requiere tal requisito para lograrse. Se logra también, y aun mejor, en el sistema del juez único.

Basta para ello con que éste cuente con todos los asesores necesarios para la investigación: y aquí entran el médico que examine la anatomía y las funciones fisiológicas del sujeto; el psiquiatra que busque su coeficiente intelectual; el especialista que estudie su situación social; el pedagogo que dé cuenta de su adelanto o nulidad escolar... Y, en tal caso, lo importante es cómo sea el juez.

El juez único necesita ser juez de carrera. Y, dentro de la carrera judicial, necesita ser especialista en menores.

No es posible insistir en este punto cuanto fuera preciso. Carecemos en México, hasta ahora, de carrera judicial: esa carrera con vistas al “médico social” de Dorado, que, aunque comprende la de abogado, es cosa muy diversa de esta carrera. Cuando se implante en México la carrera judicial y qué estudios y experiencias deban constituir la, no cabe en el espacio de que dispongo el augurar aquello o el aventurar mi opinión sobre esto. Pero importa, al ponernos a pensar cómo debe ser el juez de niños, quitar de nuestra imaginación ese tipo de juez de derecho en cuyo ánimo, el ejercicio de su cargo y su falta de vigilancia sobre sí, celebran el consorcio de la natural tendencia a la “comodidad” con la dosimetría de los códigos...

Otra cosa, muy diversa cosa ha de ser el juez de niños.

Desde luego, ha de estar dedicado exclusivamente a su “trabajo” de juez. Necesita tener un criterio amplio y equilibrado, así como una ilustración ad hoc, para poder apreciar –hacer el balance, si se sufre decirlo–, de los datos obtenidos por su indicación y bajo su vigilancia, por sus colaboradores. Habrá de ser experto, y no sólo en asuntos psicológicos, sino que deberá tener lo que suele denominarse “experiencia de la vida”. De aquí que convenga, para el caso, un hombre que haya traspuesto ya “il mezzo del cammin” cantado por Dante. Y si, además, su conducta le tiene conquistado el respeto de sus conciudadanos; y, sobre todo, si es, como lo exigen las Partidas para todo juez “ome bueno” ... imposible resulta que el más conspicuo tribunal colegiado logre, como él, ganarse la confianza del niño o del joven.

El juez único está en óptima situación de sondear el espíritu del pequeño, abandonado o pervertido: y no sé qué cosa pueda haber de mayor importancia, en tratándose de estos asuntos. Conocer al menor, a quien se ha de señalar un tratamiento educativo: ¿no es ésta la base de la obra?

El que sepa cómo trabajan algunos jueces de niños en los Estados Unidos del Norte, comprenderá que solamente el juez único puede hacer que los trámites que deban cumplirse revistan esa sencillez, esa naturalidad que anhelan todos –o casi todos– los que hablan de menores delincuentes.

Esa falta de aparato contribuye en grado sumo a que se llegue a esa verdadera meta de proceder con los menores como lo haría un buen padre de familia. Y en este punto, cuya importancia no ha menester de encarecimiento, la supletoriedad del sistema de juez único y especialista es indiscutible.

Como se ve, el “quid” de esta cuestión es el “quis”. Mas no se dirá que las cualidades indicadas no se encuentren reunidas en nadie; poniendo así el caso al nivel del Diógenes. ¡Cuántos de los jueces norteamericanos a que hice referencia han mostrado tener, no ya la aptitud necesaria, sino lo que es más aún: cierto genio! Así un Tutthill, un Stubbs, un Sendsey; cada uno de los cuales habría sufrido una capitis diminutio si hubiese sido obligado a formar parte de un tribunal plural; aunque, por caso raro, ese tribunal estuviese integrado por los propios Sensey, Tutthill y Stubbs!

Adviértase, de paso, que el que en Estados Unidos, cuna de los reformatorios y de los tribunales infantiles, se haya establecido la singularidad de estos últimos, no deja de ser una buena indicación atendible.

A algunos no simpatizará un problema planteado sobre lo que puede llamarse “casos personales”. Pero ¿qué remedio? Es inútil negar el hecho de que, en obras como ésta es de primer orden el factor personal.

Solo ilustraré con un ejemplo este hecho. Léase, en “El Viaje a Brasil” de Jiménez de Asúa, la parte que dedica al relato de lo que allá se hace en pro de los menores. Y bien, toda la vasta obra aparece influida por un hombre entregado a ella: el doctor Mello Matos. Y nos cuenta Asúa este detalle: al llegar una vez con el Juez de Menores de Río de Janeiro, el propio Mello Matos, al Juzgado, encontráronse allí con una mujer que trataban vanamente de acallar el llanto de su pequeño. Tómallo en brazos Mello Matos y el infante tras de mirar el desconocido rostro, cesa en sus llantos, subyugado por el amoroso gesto de ese hombre que mira como a hijos, ya que el cielo no se los concedió en su matrimonio, a los niños de las Casas de Protección y de Reforma.

Ofrécense, ante una personalidad como ésta, dos nuevos aspectos del problema. El uno, en relación con la que línea arriba se llamó obra externa del tribunal para menores: es notorio que la personalidad de un juez de niños tendrá mayor relieve social siendo juez único. Su nombre, llevado por fama justiciera, puede llegar a ser por sí solo a manera de una institución benéfica. Y, mudando el punto de observación, es también notorio que el hombre que se halla solo en el caso de saber que en todo cuanto se avanzare, mediará su esfuerzo; y que de cuanto se omitiere, le resultará mengua: y esto, atendiendo a nuestra humana condición, ¿no significa mucho?...

No se olviden estas palabras de Prins: “El juez en quien el sentimiento del deber se amplifica, a medida que su autoridad aumenta, posee en sus manos una fuerza inmensa de la que puede hacer uso fecundo.”

... Las anteriores líneas nos dejan entrever un prototipo de juez para niños cuya figura, de suprimir su condición de único, acaso se esfumaría. El buen juez de menores: el que, con ademanes paternales recibe al niño a la puerta misma del tribunal; le interroga empeñosamente, poniendo en sus llanas palabras toda bondad; el que penetra, a través de los ojos infantiles –azorados–, o a través de los del jovencito –recelosos– hasta el fondo de esas pobres almas en las que han librado batallas tantas y tan terribles fuerzas malignas... El que vigila, detalladamente, el examen que los especialistas hacen del menor; medita en su conciencia, cuál sea la disposición más benéfica que pueda dictar, y, todavía, en el cumplimiento de esa disposición sigue los pasos del educando –según las circunstancias– con sus visitas o con sus mensajes: insuperable estímulo para el menor...

LIBROS:

EL PROBLEMA SEXUAL DEL HOMBRE EN LA PENITENCIARIA

Por Raúl GONZÁLEZ ENRÍQUEZ

Con prólogo de la Doctora Mathilde RODRÍGUEZ CABO

Este libro es, por de pronto, una revelación de cómo comienza ya a estudiarse al delincuente en México. Han ido quedando de lado teorías abstractas, tesis de academia, brillantes pirotecnias verbalistas. Ahora es el estudio callado y constante de este delincuente, de aquel, del de más allá. Estudio paciente y fatigoso; pero ¿acaso un ser humano es una simple abstracción mental? Da gusto ver cómo el doctor González Enríquez consumió horas y más horas en la Penitenciaría, entre los reclusos, penetrando hasta el fondo en sus problemas, descubriendo mundos nuevos, cautivadores, sorprendentes, con los que fue construyendo renglón a renglón su valioso estudio del problema sexual en la prisión mexicana. Un estudio sin igual.

Para la doctora Rodríguez Cabo, el mérito principal de este trabajo radicó: 1, en la novedad y originalidad del tema, nunca hasta hoy tratado en México; 2, en la amplitud y profundidad de las observaciones realizadas, reveladoras de un conocimiento exacto del medio estudiado; 3, en el atrevimiento y sinceridad de las conclusiones presentadas, desprovistas de todo prejuicio y de todo sentimentalismo, perfectamente ajustadas a la realidad y con una elaboración estrictamente científica. En efecto, el libro analiza con acopio de observación directa y de documentación de primera mano los aspectos del sexo en un establecimiento penal; el comienzo de la vida sexual del preso y estímulos sexuales constantes en la cárcel preventiva; las poluciones, la masturbación, las relaciones sexuales de los reos excluyendo la visita conyugal; el

adolescente, su precocidad sexual, peligro de inversión; el homosexual; perversiones sexuales; inhibiciones; el instinto sexual en los toxicómanos; las relaciones sexuales de reclusos con reclusas; la visita conyugal; los celos; los tatuajes; el esfuerzo artístico del sexo y otros varios temas del mismo interés e importancia que los señalados.

El libro del doctor González Enríquez concluye con un comentario final y no resistimos al deseo de copiar algunos párrafos que en él se leen:

“Sin querer construir un tipo ideal, o crear un hombre normal, es necesario pretender que los estímulos establezcan nuevas condiciones que hagan reaccionar al individuo en un sentido mejor, pretendiendo que los estímulos no difieran esencialmente de los que se han recibido en el medio habitual, con el ánimo de no desear la adaptación imposible, que requeriría la variación total del completo orgánico.

“Con esto queda resumido el plan educativo que tiende a establecer paulatinamente nuevas creaciones, llevar al individuo por caminos de enseñanza que logren limar las asperezas que lastiman, para hacerlo dentro de sus posibilidades un engrane más en la maquinaria armónica del complejo social,

“Falta borrar el mayor pecado: el de envolver con el sufrimiento inútil a los que no se corregirán con ello”. —**R. C. y T.**

NOTAS MARGINALES

Por Juan LÓPEZ MOCTEZUMA

1

“Summun jus, suma injuria”, decían los latinos. Exceso de justicia... ;pero es que en la justicia no puede haber exceso!

y 2

... Cierta tarde preguntaron a un juez:

—¿Cómo es posible que haya olvidado el asunto de Fulano de Tal, a quien usted sentenció?

—Es una buena señal; si hubiera cometido una injusticia no lo habría olvidado nunca.